

SABANALARGA -ATLANTICO, 13 de julio de 2021
PROCESO EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA CEANCOOP
DEMANDADO: OMAIRA RAMOS GOMEZ
RADICACION: 08-638-40-89-001-2015-00240-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, se solicita oficiar a la Fiduprevisora, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 13 de julio de 2021

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el expediente se puede observar que el Demandante solicita del despacho se ordene requerir al pagador de la FIDUPREVISORA, a fin informe porque no ha dado respuesta al oficio C-00904 de fecha septiembre 18 del 2.020, en el cual se solicitó se nos certificada a que proceso van dirigidos los descuentos realizados a la demandada señora OMAIRA RAMOS GOMEZ con cc No.26.758.466, teniendo en cuenta que fueron consignados a un proceso diferente al proceso para el cual se solicita el pago .-

Por tal circunstancia, se ordena Oficiar al pagador de la FIDUPREVISORA, para que informe al despacho, cual ha sido el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio C-00904- DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2.020.

Es bueno advertirles a la persona que funge como pagador de la citada entidades públicas que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley” (Art 13 del C. G. P) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44, NUMERAL 3º del CGP. Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

Primero: Ordénese Requerir al PAGADOR de la FIDUPREVISORA, a fin se sirvan dar respuesta al oficio No.00904 de fecha septiembre 18 del 2.020, a fin se nos certifique a que proceso van dirigidos los descuentos realizados a la demandada OMAIRA RAMOS GOMEZ con cc No.26.758.466.

Segundo: Que la omisión a lo anterior conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44, NUMERAL 3º del CGP.

Tercero: Por la secretaria del despacho, elabórense los oficios correspondientes.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.72
DE FECHA 14 JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bdb6ea5adcc4eb19bd114beefcd9265890d9aa57f36f61eca110d947a116708

Documento generado en 13/07/2021 11:41:36 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>